



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

RECTORIA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **“LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA”**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **“LA BUAP”**; POR OTRA PARTE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, ROBERTO DÍAZ SÁENZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **“LA CAIPAPE”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La transparencia y el acceso a la información pública son valores fundamentales de una sociedad democrática, su difusión y ejercicio se impone una necesidad impostergable para alcanzar un Estado de Derecho pleno.

El artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que las leyes que expida el Congreso del Estado habrán de garantizar el acceso a la información pública gubernamental.

El artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que es facultad de **“LA CAIPAPE”** promover la cultura de la transparencia y acceso a la información, promover la capacitación de datos personales y coadyuvar en la elaboración de los programas de aplicación de la Ley.

“LA BUAP” tiene como eje de sus acciones la prestación de los servicios educativos, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la Cultura al desarrollo del Estado de Derecho, a través de la Difusión de la Cultura Democrática.

DECLARACIONES:

DE **“LA BUAP”** QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio,



BENEMÉRITA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

RECTORIA

- preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. Como medio más eficaz para el cumplimiento de su objeto, le fue otorgada su AUTONOMÍA, el 23 de noviembre de 1956, por la XXXIX Legislatura Estatal.
 3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.
 4. Su Representante Legal lo es el Rector, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.
 5. En atención a sus objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
 6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el Edificio "Carolino", ubicado en el número ciento cuatro, de la calle cuatro sur, de esta Ciudad de Puebla, Puebla.

DE "LA CAIPAPE" QUE:

1. Es un órgano auxiliar del poder ejecutivo del Estado, con autonomía de gestión, operación y decisión, encargada de garantizar el acceso a la información y de resolver sobre los asuntos de su competencia en términos de lo que establece el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial el día dieciséis de Agosto de dos mil cuatro.
2. El Señor Roberto Díaz Sáenz, en su carácter de comisionado presidente cuenta con las facultades para signar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido por artículo 26 del ordenamiento legal citado en el punto que antecede.



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

RECTORIA

3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la casa número tres mil quinientos nueve de la calle siete sur, en la colonia Chula Vista de la Ciudad de Puebla, Puebla.

DE AMBAS PARTES QUE:

1. Están interesadas en fortalecer, a través de la colaboración interinstitucional, el diseño y aplicación de estrategias que agilicen e impulsen programas de interés mutuo en la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, organización de archivos y la protección de los datos personales, en beneficio de la sociedad en general, y en particular de la comunidad estudiantil y del personal adscrito a "LA BUAP" con base en nuestras instituciones educativas para la preservación y fortalecimiento de un entorno social propicio para que se realicen relaciones justas entre los ciudadanos y las instituciones públicas, así como logro de un sano desarrollo del sistema jurídico mexicano.
2. Es su voluntad establecer lazos de colaboración y sumar esfuerzos para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, concediendo el enlace y contenido del mismo, motivo por el cual están de acuerdo de sostenerse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto coordinar las acciones tendientes a desarrollar programas de interés mutuo en la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, organización estudiantil, personal adscrito a "LA BUAP" y a la población en general a través de la intervención de ambas partes.

"LA BUAP" brindará apoyo a "LA CAIPAPE" en la difusión del derecho de acceso a la información pública, así como en el fortalecimiento de una cultura de transparencia.

SEGUNDA. "LA BUAP" se compromete a:

1. Aportar su infraestructura para la celebración de seminarios, foros, cursos y cualquier otro medio de



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

RECTORIA

difusión, tendiente a dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

2. Realizar acciones necesarias derivadas de la logística de los eventos señalados en el punto que antecede.
3. Difundir entre su personal las convocatorias de los eventos a celebrarse en materia de este instrumento jurídico.
4. Emplear los medios necesarios para comunicar a la sociedad en general las actividades tendientes al cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA. “LA CAIPAPE” se compromete a:

1. Establecer los lineamientos sobre los cuales versarán las actividades de capacitación y difusión relacionadas con la materia del convenio.
2. Aportar los elementos técnico-jurídicos materia de los eventos señalados en el punto uno de la cláusula que antecede.
3. Impartir el contenido de las actividades señaladas a través de su personal o de personal de apoyo que **“LA CAIPAPE”** gestione.

CUARTA. “LA BUAP”, coordinará las invitaciones a Instituciones y personalidades con las que tenga vínculos, a efecto de difundir la Cultura de transparencia y el Derecho de acceso a la Información Pública a su personal y a la sociedad en general.

QUINTA. El personal designado para el cumplimiento del presente Convenio, mantendrá su relación laboral o contractual de origen, por lo tanto, continuará bajo la dirección y dependencia de quien lo haya contratado y designado. Con base en lo anterior, bajo ninguna circunstancia se crearán relaciones de carácter laboral o contractual entre el personal comisionado por **“LA BUAP”** o **“LA CAIPAPE”**.

Ambas partes se comprometen a no intervenir en asuntos laborales y sindicales ni en aquellos que competen a la operación particular de cada parte y sus trabajadores.

SEXTA. Los convenios específicos a que hace referencia la Cláusula anterior, no podrán oponerse al clausulado de



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

RECTORIA

este convenio, deberán contener los datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en cada momento, equilibrar las obligaciones y derechos de las partes por escrito y contener al menos los siguientes componentes:

1. Objetivo.
2. Plan de Trabajo con actividades a desarrollar, compromisos, metas y calendarización.
3. Derechos y Obligaciones de las partes respecto de su participación económica.
4. Fechas de pago y aportaciones (en su caso si las hubiere).
5. Administración del Proyecto y sus responsables.
6. Procedimiento de evaluación y seguimiento de las actividades programadas.
7. Propiedad Intelectual.
8. Publicación y Difusión de Resultados; y
9. Los demás elementos necesarios para establecer sus fines y alcances, y serán considerados como anexos al presente documento. Así mismo, cada parte acepta responsabilizarse del pago de las contribuciones que se llegasen a generar con motivo de la ejecución del presente convenio y sus acuerdos.

SÉPTIMA. Los horarios profesionales del equipo de profesores y demás personal de "LA BUAP" que participen en la realización de este Convenio General serán cubiertos por "LA BUAP", y respecto a los requerimientos en especie, las partes determinarán en cada caso la aportación de cada una de ellas.

OCTAVA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indeterminada, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en el momento en que lo considere oportuno, sin necesidad de resolución judicial, mediante aviso por escrito dado a la contraparte, con sesenta días de anticipación.

En caso de que la Vigencia de este Convenio General concluya, deberán concluirse los programas acordados y en proceso, en los términos establecidos en los Convenio



RECTORIA

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

Específicos, y especialmente el que se refiere al Servicio Social.

Las partes están obligadas a mantener el presente acuerdo actualizado y funcional, y se comprometen a proporcionar oportunamente toda clase de información y auxilio requerido para tal efecto, así como modificar su contenido o adicionar el mismo, previo acuerdo entre las partes; en el momento en que las circunstancias así lo requieran.

NOVENA. Las partes no podrán gravar, ceder o enajenar a favor de terceros los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio sin la previa autorización por escrito de la otra parte signante.

DÉCIMA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes a petición de una de ellas, a fin de adecuarlo a las necesidades de las mismas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sean acordadas por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. Para el seguimiento y control del presente Convenio, las partes designan como responsables por "LA BUAP" al Maestro Gerardo Flores Puertos y por "LA CAIPAPE" a Roberto Díaz Sáenz, respectivamente.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan que todos los derechos de propiedad industrial e Intelectual. Patentes, marcas y cualquier otro que resulte de la utilización de los medios necesarios para la consecución del objeto de este Convenio, pertenecen a la parte que los haya desarrollado.

Este Convenio no transmite ninguno de los derechos de propiedad industrial e intelectual, patentes, marcas y cualquier otro ya existente, y que sea propiedad de cualquiera de las partes.

DÉCIMA TERCERA. Las partes convienen que la información que se proporcione para el cumplimiento de este Convenio General, sea la considerada como confidencial.



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

RECTORIA

Toda la información obtenida en relación con este convenio, se aplicará única y exclusivamente para el cumplimiento de este Convenio.

“LA BUAP” se abstendrá de divulgar, institucionalmente o por conducto de su personal o alumnos cualquier información no autorizada que sea de su conocimiento relacionada con las actividades u organización de “LA CAIPAPE”.

DÉCIMA CUARTA.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la Buena Fe, por lo que no existe dolo, mala fe, ni otro vicio de consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación las partes lo resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

DÉCIMA QUINTA.

Para lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, las partes pactan que será motivo de análisis y resolución de una comisión conciliadora integrada por la persona que para tal efecto designe cada una de ellas.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Puebla, a los tres días del mes de Marzo de dos mil seis.

Por “LA BUAP”

Por “LA CAIPAPE”

Mtro. Roberto Enrique Agüera Ibáñez
Rector

Roberto Díaz Sáenz
Comisionado Presidente